

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho de Febrero de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0172

Escrutada la presente demanda, observa el Despacho que se impone su rechazo de plano al carecer de competencia para conocer de la misma, en razón de la cuantía; motivo por el cual es oportuno efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandante **YESID SALAZAR PÉREZ**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda en contra de **ANA FLORINDA AGUILAR ESPAÑOL, ANGELICA MARÍA AGUILAR ESPAÑOL, DANIEL ANDRES AGUILAR ESPAÑOL y demás personas indeterminadas**, en la que pretende se declare que adquirió por usucapión extraordinaria el bien inmueble ubicado en la **Carrera 18D Bis No. 79F-21 Sur de Bogotá** e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-443140**.

El Parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, establece que los jueces “(...) *de pequeñas causas y competencia múltiple* (...)” conocerán de los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de ese artículo, es decir, “1. *De los procesos contenciosos de mínima cuantía* (...)”, entendiéndose que un proceso es contencioso cuando está encaminado a obtener un pronunciamiento que dirima un conflicto u oposición de intereses entre dos extremos.

Por su parte, el artículo 18 *ibídem*, le asigna competencia en primera instancia a los jueces civiles municipales para conocer “1. *De los procesos contenciosos de menor cuantía* (...)”, y, en lo pertinente, el artículo 25 *ejusdem*, señala que cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía, dejando claro, en su inciso tercero, que “*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)*”.

A su turno, el artículo 26 de la misma codificación, al dejar sentado cómo se determina la cuantía en el tipo de acciones como el que hoy nos convoca, es claro en su numeral 3º al disponer que “*En los procesos de pertenencia, los de saneamiento*

de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”.

En resumen, el valor que arroja la constancia de declaración y/o pago de impuesto predial allegada y que corresponde al bien inmueble objeto de *usucapir*, señala que el avalúo del mismo corresponde a **\$61'895.000,00.**, para el año 2022, es decir, que supera los 40 salarios mínimos mensuales vigentes pero sin exceder de los 150, encontrándose dentro del rango de la menor cuantía; razón por la que estima este Despacho que la competencia para asumir su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales, conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

En consecuencia, en aplicación del artículo 90 *ibídem*, se procederá al rechazo de plano de la demanda y se dispone su envío a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, quienes son los competentes para su conocimiento en razón de la cuantía.

Sin más consideraciones, el **Juzgado Diecisiete (17) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda de pertenencia instaurada por **YESID SALAZAR PÉREZ** contra **ANA FLORINDA AGUILAR ESPAÑOL, ANGELICA MARÍA AGUILAR ESPAÑOL, DANIEL ANDRES AGUILAR ESPAÑOL** y demás personas indeterminadas, por carecer de competencia para conocer de la misma en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar el envío digital de la demanda y sus anexos a la **Oficina Judicial de Reparto**, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, quienes por el mencionado factor son los competentes para conocerla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

CM

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 1 de marzo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 014

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria